

**RESOLUCIÓN No 022 del 28 de julio de 2023**

**“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 958-2018**  
Deudor: **ANDERSON ALEXIS RÍOS GARCÍA, C.C. 16.139.051**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales de fecha 04 de octubre de 2017 dentro del radicado No. 2017-00102, se ordenó al señor **ANDERSON ALEXIS RÍOS GARCÍA** identificado con CC **16.139.051** reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 09 de octubre de 2017.

Que mediante Auto No 063 del 29 de mayo de 2018, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en sentencia del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales de fecha 04 de octubre de 2017 dentro del radicado No. 2017-00102.

Que mediante Resolución No. 0139 del 10 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **ANDERSON ALEXIS RÍOS GARCÍA** identificado con CC **16.139.051**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$590.113)** por concepto del capital indexado más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago total y las costas que se originen dentro del proceso. Acto administrativo que se notificó por página web el día 16 de julio de 2018.

Que mediante Resolución No. 155 del 14 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada por página web el 24 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución No. 0178 del 11 de septiembre de 2018 se realizó la liquidación del crédito de la cual se le corrió traslado al deudor a través de página web el día 12 de septiembre de 2018.

Que mediante Auto No. 108 del 18 de septiembre de 2018 se realizó aprobación de la liquidación de la obligación.

Que el señor **ANDERSON ALEXIS** realizó los siguientes abonos, los cuales en su momento fueron informados ante la Coordinación Financiera tanto para su distribución como su recaudo posteriormente:

FECHA DEL ABONO VOLUNTARIO	VALOR	No. DE COMPROBANTE DE RECAUDO Y FECHA
Mes de septiembre de 2022	\$100.000	37122 y 37222 ambos del 30 de septiembre de 2022
Mes de enero de 2023	\$500.000	623 y 723 ambos del 31 de enero de 2023
Mes de febrero de 2023	\$100.000	8223 y 8323 ambos del 28 de febrero de 2023
Mes de marzo de 2023	\$100.000	22823, 22923 y 23023 del 30 de abril de 2023.
Mes de julio de 2023	\$73.675	48723 del 25 de julio de 2023

Que teniendo en cuenta la certificación de saldo expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas en fecha 26 de julio de 2023, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la deuda establecida por concepto de prueba de paternidad ADN, por capital, intereses y por costas procesales.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Caldas  
Grupo Financiero



37500

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

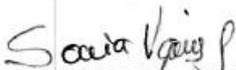
CERTIFICA QUE:

Se recibió en la cuenta recaudadora a nombre del ICBF la suma de **setenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte (\$ 73.675)**, para cancelar el valor adeudado por el señor **ANDERSON ALEXIS RIOS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No **16.139.051** por concepto de Costas Procesales – ADN.

Con la clasificación de este valor en el Siif Nación, a la fecha, la obligación NO presenta saldos ni de capital, ni de intereses, ni de Costas Procesales, quedando a Paz y Salvo de todo concepto.

Se firma en Manizales el 26 de julio de 2023.

Atentamente,

  
**SONIA VASQUEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo Financiero

Proyectó: Paula Andrea Pineda Muñoz – Grupo Financiero 

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **ANDERSON ALEXIS RÍOS GARCÍA** identificado con CC **16.139.051**, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que obran en el Proceso administrativo de cobro coactivo radicado No. 958-2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar a **ANDERSON ALEXIS RÍOS GARCÍA** identificado con CC **16.139.051**, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 28 días del mes de julio de 2023



**KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ**

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo